



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-686-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua tres de octubre del año dos mil catorce- Las Diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MANAGUA**, Informe de Auditoría Especial, de fecha catorce de julio del año dos mil trece, de referencia **AA-001-02-04-13-06**, derivado de la revisión a las Cuentas por Cobrar a cargo de **COMMEMA y IRTRAMMA**, por el período comprendido al treinta de junio de dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **1) Determinar la razonabilidad e integración de las cuentas relacionadas por cobrar y/o por pagar de COMMEMA y el IRTRAMMA, con la ALMA, al treinta de junio del año dos mil doce y 2) Identificar a los funcionarios, empleados y ex empleados responsables en el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables, si las hubiere.-** Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría seajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1) Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; 2) El Informe fue**

diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental;**3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y; **4)** Se determina uno (1) hallazgo de control interno consistente en: Cuentas relacionadas por cobrar a cargo de COMMEMA y del IRTRAMMA, que datan desde el año dos mil a dos mil doce.-**POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el presente Informe de Auditoría Especial, de fecha catorce de julio del año dos mil trece, de referencia **AA-001-02-04-13-06**, derivado de la revisión a las Cuentas por Cobrar a cargo de **COMMEMA y IRTRAMMA**, por el período comprendido al treinta de junio de dos mil doce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía de Managua; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y; **III)** Por las recomendaciones señalada en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Noventa y Nueve(899) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de octubre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-